

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las nueve horas con nueve minutos del día catorce de junio del dos mil veintidós.

Por recibidos:

*i)* Oficio n° 646 de fecha 20/05/2022, procedente del Juzgado Tercero de Familia Juez 2 de San Salvador, por medio del cual informa que “ha revisado en el sistema informático que se lleva y durante el periodo 1995 al 1999, no se han encontrado sentencias definitivas o resoluciones finales relativas a la impugnación de paternidad relacionadas a personas nacidas por técnicas de reproducción humana asistida, (inseminación artificial, fecundación in vitro, gestación por sustitución)” (sic).

*ii)* Memorándum referencia CDJ 128-2022 cl de fecha 23/05/2022, procedente del Centro de Documentación Judicial, por medio del cual informan:

“Por consiguiente, le informo que se revisó la base de datos de jurisprudencia del Centro de Documentación Judicial, habiendo encontrado dos sentencias que se refieren a la temática antes señalada, durante el periodo solicitado, por lo que se incorporan al presente en formato PDF” (sic).

*iii)* Oficio n° 79 de fecha 23/05/2022, procedente del Juzgado Pluripersonal de Familia, Juez 2 de Santa Tecla, La Libertad, por medio del cual informa: “De conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, informo a usted que se han revisado los libros de registros así como la base de datos que lleva este Tribunal y no se encontró la información peticionada en el periodo comprendido del año 1995 al año 1999” (sic).

*iv)* Memorándum sin referencia de fecha 23/05/2022, procedente del Juzgado Primero de Familia Juez 2 de San Salvador, por medio del cual informan que: “durante el periodo comprendido desde el mes de enero del año 1995 al mes de diciembre de 1999, de acuerdo a los legajos de resoluciones y sentencias que se llevan en este Tribunal, no se encuentra registrada resolución o sentencia alguna concerniente a impugnación de paternidad relacionados a personas nacidas por técnicas de reproducción humana asistida” (sic).

*v)* Oficio n° 1456-ma de fecha 24/05/2022, procedente del Juzgado Pluripersonal de Familia Juez 1 de Santa Tecla, La Libertad, por medio del cual informan: “que se ha revisado en el Sistema de Seguimiento que lleva la Jueza Uno de Familia, en cuanto a procesos y diligencias, no encontrándose a la fecha ninguna información de la requerida” (sic).

vi) Oficio de fecha 30/05/2022 suscrito por el Juez 1 del Juzgado Tercero de Familia de San Salvador, por medio del cual informa que: “la información requerida no se encuentra registrada en los archivos de este tribunal, dado que en el referido periodo no fueron tramitadas” (sic).

vii) Oficio n° 676 de fecha 03/05/2022, procedente del Juzgado Cuarto de Familia, Juez 2 de San Salvador, por medio del cual informa que: “no es posible brindar la información requerida, ya que en el periodo comprendido de 1995 a 1999, este Tribunal no ha emitido resoluciones y sentencias definitivas referidas a la impugnación de la paternidad relacionadas a personas nacidas por técnicas de reproducción humana asistida (Inseminación artificial, fecundación in vitro, gestación por sustitución)” (sic).

viii) Oficio de fecha 03/06/2022, procedente del Juzgado Segundo de Familia Juez 1 de San Salvador, por medio del cual informa: “que no es posible remitirle la información solicitada, en vista que en nuestros registros no existen sentencias ni resoluciones de lo que ustedes requieren” (sic).

ix) Oficio n° 686 de fecha 09/06/2022, procedente del Juzgado Cuarto de Familia Juez 1 de San Salvador, por medio del cual informa que: “se revisaron las bases de datos del sistema informático de este Juzgado sin haber encontrado procesos de impugnación de paternidad relacionado a técnicas de reproducción humana asistida, cumpliendo con el requerimiento solicitado por dicha autoridad” (sic).

x) Oficio n° 1043 de fecha 10/06/2022, procedente del Juzgado Primero de Familia Juez 1 de San Salvador, por medio del cual informa: “que durante el periodo comprendido desde el mes de enero del año 1995 al mes de diciembre de 1999, de acuerdo a los legajos de resoluciones y sentencias que se llevan en este Tribunal, no se encuentra registrada resolución y sentencia alguna concerniente a impugnación de paternidad relacionados a personas nacidas por técnicas de reproducción humana asistida” (sic).

xi) Oficio n° 1104-A de fecha 03/05/2022, procedente del Juzgado Segundo de Familia, Juez 2 de San Salvador, por medio del cual informan: “que a la fecha en este juzgado no se ha tramitado procesos de reconocimiento voluntario relacionado a técnicas de reproducción humana asistida” (sic).

*Considerando:*

**I.** En fecha 17/05/2022, se recibió solicitud de información número 216-2022, suscrita por la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante la cual se requirió vía electrónica:

“Buenas tardes, solicito información de los Juzgados de Familia, Cámaras de Familia, de San Salvador y Santa Tecla, así mismo de la Sala de lo Civil, sentencias definitivas y resoluciones finales relativas a la impugnación de paternidad relacionadas a personas nacidas por técnicas de reproducción humana asistida, (Inseminación artificial, Fecundación In vitro, Gestación por Sustitución). En el período de 1995 al 1999”. (sic).

**II.** 1. Por medio de resolución referencia UAIP/216/Rprev/572/2022(1) de fecha 17/05/2022, se previno a la peticionaria que debía presentar su documento de identidad de forma completa para darle trámite a su petición,

2. Es así que, por medio del correo electrónico de esta Unidad en esta fecha, la usuaria respondió:

“Recibí la resolución referencia UAIP/216Rprev/572/2022(1) que corresponde a la solicitud presentada con fecha 17.05.2022, y que de acuerdo al romano III, se previno en relación a la falta u omisión de mi Documento Único de Identidad, y en tal sentido procedo a subsanar dicha prevención.” (sic). Además, remitió copia de su documento de identidad de forma completa.

**III.** Por medio de resolución con referencia UAIP/203/RAdmisión/555/2022(1) de fecha 13/05/2022, se admitió la solicitud de información y se emitió el memorándum al Centro de Documentación Judicial de esta Corte con la finalidad de requerir información de todas las sedes judiciales requeridas por el ciudadano, y oficio a todos los juzgados de familia de San Salvador y de Santa Tecla, departamento de la Libertad.

**IV.** En relación con lo informado por las autoridades judiciales a las cuales se les requirió la información, que en definitiva no tienen registros en sus archivos sobre sentencias definitivas y resoluciones finales relativas al reconocimiento voluntario relacionados a personas nacidas por técnicas de reproducción humana asistida, es decir, no existe la información requerida, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “*...que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se

realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente, a los juzgados en materia de familia de los municipios de San Salvador y Santa Tecla, La Libertad, dependencias que se han pronunciado en los términos antes indicados.

De manera que, al haber afirmado las autoridades mencionadas que no cuentan con la información requerida por la ciudadana por las razones expuestas, es que debe confirmarse la inexistencia de esta información.

V. En ese sentido, siendo que el Centro de Documentación Judicial, ha remitido la respuesta a la solicitud de la ciudadana, con el objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada en el ordinal *ii*) de la presente resolución.

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confirmase* la inexistencia de la información en los términos solicitados por la xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx en los juzgados de familia de los municipios de San Salvador y Santa Tecla, La Libertad, por las consideraciones mencionadas en el considerando IV de este proveído.

2. *Entréguese* a la peticionaria los comunicados relacionados al inicio de esta resolución, y la información remitida por el Centro de Documentación Judicial, la cual consta en formato digital.

3. *Notifíquese.*

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.